

CONSTANCIA. Cali, noviembre 24 de 2020 A despacho el presente proceso junto con el escrito de contestación de demandada y excepciones de mérito, llamamientos en garantía y excepción previa, presentados dentro del término legal por la sociedad demandada EQUIRENT S.A. De otra parte, se informa que se encuentran pendientes por notificar el auto admisorio de la demanda a los otros demandados señores WILSON LÓPEZ POLO, y ALLIANZ SEGUROS S.A.

La secretaria.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

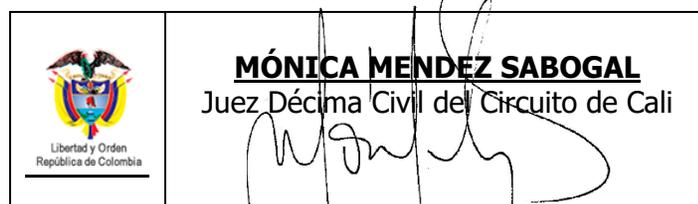
RAD. 76001310301020190029000

Teniendo en cuenta el anterior informe se secretaría, se agrega a los autos para que conste el escrito mediante el cual la sociedad demandada EQUIRENT S.A a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y presentó dentro del término legal, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y en escrito aparte excepción previa de falta de competencia. a la cual, se le dará el trámite pertinente que corresponda, toda vez, que, se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio de la demanda a los otros demandados, en este caso, señor WILSON LÓPEZ POLO y ALLIANZ SEGUROS S.A., respecto de los cuales el juzgado, requirió a la parte actora, mediante auto de septiembre 10 de 2020, para que procediera a la notificación de la parte demandada dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en las direcciones de correos electrónicos informados en la demanda.

En cuaderno separado se dará el trámite pertinente en su debida oportunidad, a la excepción previa presentada por la demandada EQUIRENT S.A, a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

En cuanto a los llamamientos en garantía, se procederá a darle el trámite pertinente en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.



Auto Interlocutorio No.360(1ª instancia)  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Rad.76001310301020190029000

Como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hiciera la demandada SOCIEDAD EQUIRENT SA reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

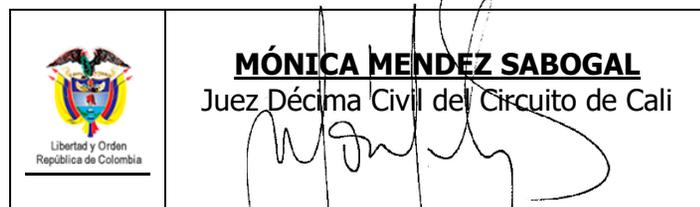
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada SOCIEDAD EQUIRENT SA a través de apoderado judicial a ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado al llamado en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A, por el término de la demanda inicial.

TERCERO: Como quiera que a pesar que el llamado actúa en el proceso como parte demandada, sin embargo, este aún no se encuentra notificado, por lo que se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento (Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.), en ese sentido la notificación se surtirá en los términos previstos en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



Auto Interlocutorio No.359 (1ª instancia)  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.  
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Rad.76001310301020190029000

Como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hiciera la demandada SOCIEDAD EQUIRENT SA reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

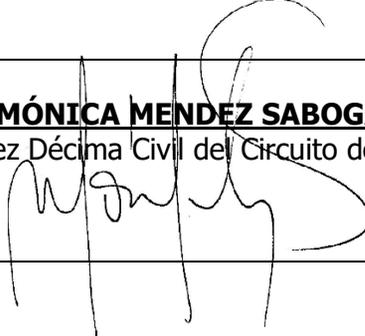
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada SOCIEDAD EQUIRENT SA a través de apoderado judicial a la sociedad PROMOCALI SA (antes PROMOAMBIENTAL CALI SAS).

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado al llamado en garantía, PROMOCALI SA (antes PROMOAMBIENTAL CALI SAS) por el término de la demanda inicial.

TERCERO: Como quiera que el llamado actúa en el proceso como parte demandada, y este se encuentra notificado, no se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento (Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.), en ese sentido la notificación se surtirá con la notificación del presente auto por estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---